RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2006-840-SOT-365

FOLIO PAOT/300/SOT/347/2007

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil siete. ----------

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la denuncia ciudadana presentada ante esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, y ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado ante esta Procuraduría por correo electrónico el doce de octubre de dos mil seis y ratificada el dieciséis del mismo mes y año, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denunció ante esta Institución que se encuentra "en un gran problema con la gente de las talachas ya que tiran gran cantidad de aceite a las coladeras y las calles, lo sucedido porque trabajan a pleno paso peatonal y en la calle pública, ya les llamamos la atención y eso fue para crearno enemigos ya que lo tomaron tan mal que ahora arremeten contra nuestra integridad…"(*sic.*), señalando, además, que los hechos denunciados se ubican en calle Oriente 157 número 3735, colonia Salvador Díaz Mirón, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal; asimismo, la persona denunciante solicita a esta Procuraduría, en su escrito de ratificación, "realizar las investigaciones necesarias a efecto de constatar si las personas a las que me refiero cuentan con el permiso correspondiente para realizar sus actividades (mecánica) en la vía pública, así como lo relativo al vertimiento de sustancias al sistema de drenaje y alcantarillado de la Ciudad de México." (*sic.*) ----------

SEGUNDO.- Que mediante Acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil seis, la entonces Encargada del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia referida en el Resultando que antecede, lo anterior, en virtud de que la misma cumplió con los requisitos previstos en la legislación aplicable; proveído que fue notificado a la persona denunciante el veintitrés de octubre del mismo año, entregándole además, el oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/508/2006 en el que se le comunicó la admisión de su denuncia. ----------

Asimismo, a través del Acuerdo referido en el párrafo que antecede, se hizo del conocimiento de la persona denunciante que las atribuciones que tiene conferidas esta Procuraduría respecto a denuncias ciudadanas, consisten en recibir y atender las relativas a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia ambiental y del ordenamiento territorial, esto de conformidad con los artículos 3º fracciones IV y V, y 5º fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 12 fracción I del Reglamento de la citada Ley Orgánica. ----------

Recibí original.
Lizdelia Ramírez Sr. 08 feb. 2007

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 52-65-07-80 extensiones 1301 y 1302

Igualmente, en el proveído citado en el párrafo precedente, se hicieron del conocimiento de la persona denunciante, las instancias que en su caso, son competentes para conocer de los hechos referidos en su escrito de denuncia relacionados con la aplicación del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal y Código Penal para el Distrito Federal. -----

TERCERO.- Que el día veinticinco de octubre de dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados a esta Procuraduría; levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente. ----------

CUARTO.- Que con fecha primero de noviembre de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría memorándum número 351, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría, mediante el cual, se remite copia del correo electrónico de fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, a través del cual, la persona denunciante en el expediente en el que se actúa, reitera a esta Procuraduría los hechos que originaron el expediente al rubro citado; solicitando así mismo, respuesta de esta Institución. ----------

QUINTO.- Que con fecha dieciséis de noviembre de dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos fuera del inmueble marcado con el número 3735 de la calle Oriente 157, colonia Salvador Díaz Mirón, Delegación Gustavo A. Madero de esta Ciudad; levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente. ----------

SEXTO.- Que a través del oficio PAOTDF/SPOT/DESSROT/IP-241/2006, del veintisiete de noviembre de dos mil seis, el Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, informó a la persona denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia. ----------

SÉPTIMO.- Que con fecha cuatro de enero de dos mil siete, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de hechos; fuera del inmueble marcado con el número 3735 de la calle Oriente 157, colonia Salvador Díaz Mirón, Delegación Gustavo A. Madero de esta Ciudad; levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente. ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, XII y XVI, 19, 21, 27 fracción IV, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 52-65-07-80 extensiones 1301 y 1302

II.- Que del escrito referido en el Resultando PRIMERO de la presente Resolución, se desprende que los hechos denunciados a esta Procuraduría consisten en el presunto vertimiento de sustancias al sistema de drenaje y alcantarillado público, tales como "aceite", de acuerdo a lo señalado por la persona denunciante, en calle Oriente 157 número 3735, colonia Salvador Díaz Mirón, Delegación Gustavo A. Madero de esta Ciudad; así como, la presunta ocupación de la vía pública por parte de un negocio de "talachas" ubicado en el referido domicilio. ----------

En atención a la mencionada denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos el veinticinco de octubre de dos mil seis, fuera del inmueble marcado con el número 3735 de la calle Oriente 157, colonia Salvador Díaz Mirón, Delegación Gustavo A. Madero de esta Ciudad, levantando al efecto el acta correspondiente; documento en el cual se circunstanció lo siguiente: ----------

> ... establecidos en el lugar antes referido, se observa la existencia de varios locales comerciales en el predio 3735 de la calle Oriente 157, en los cuales se encuentran una vulcanizadora de llantas, una estética y un negocio de venta de equipos de telefonía celular. Por lo que se solicita la presencia del responsable de la vulcanizadota; presentándose el C. ... quien se ostenta como el encargado del establecimiento, y el C. ... quien se ostenta como propietario del inmueble, y a quienes se le informa las atribuciones de esta Procuraduría, así como, los hechos denunciados ante PAOT, mismos que originaron el expediente al rubro citado. Posteriormente, se procede a realizar el reconocimiento de hechos, observando que el establecimiento está dedicado a la vulcanización de llantas, asimismo, no se observa que se hayan hecho vertimiento de sustancias al drenaje, ya que éste se encuentra limpio y no se perciben emanaciones de olores característicos de estos disolventes (se toman placas fotográficas). También se observa que sobre la calle oriente 3735 existen varios negocios dedicados al giro de mecánica automotriz; cabe mencionar que algunos de los establecimientos de esta calle ponen sobre la banqueta anuncios publicitarios de los servicios que ofrecen, sin obstruir el paso peatonal; en lo que toca al establecimiento denunciado, tiene nueve llantas apiladas en la vía pública, sobre la coladera, sin que en este momento se esté obstruyendo la circulación de peatones o el arroyo vehicular; también se observa que esta zona no se encuentra sucia de aceite o algún otro tipo de residuo proveniente del funcionamiento de dicho negocio... (*sic.*) ----------

Aunado a lo anterior, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, fuera del inmueble marcado con el número 3735 de la calle Oriente 157, colonia Salvador Díaz Mirón, Delegación Gustavo A. Madero de esta Ciudad, levantando al efecto el acta correspondiente; documento en el cual se circunstanció lo siguiente: ----------

> ...establecidos en el lugar objeto de la denuncia, se solicita la presencia del responsable del establecimiento con giro de vulcanizadora de llantas, por lo que atiende la presente diligencia el C. ... quien se ostenta como propietario del predio. Por lo que se procede a realizar el reconocimiento de hechos, durante el cual, no se observa vertimiento de sustancias al drenaje, ya que se encuentra limpio y no se perciben emanaciones de olores provenientes de éste. La banqueta se encuentra limpia y con señales de haber sido lavada recientemente, sin que exista obstrucción del paso peatonal, ya que no se observan llantas ni enceres o herramientas del establecimiento mencionado. (*sic.*) ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 52-65-07-80 extensiones 1301 y 1302

En este mismo tenor, con fecha cuatro de enero de dos mil siete, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de hechos, fuera del inmueble marcado con el número 3735 de la calle Oriente 157, colonia Salvador Díaz Mirón, Delegación Gustavo A. Madero de esta Ciudad, levantando al efecto el acta correspondiente; documento en el cual se circunstanció lo siguiente: ----------

> ...establecidos en el lugar arriba citado, atiende la presente diligencia el C... quien se ostenta como propietario del predio. Por lo que se realiza el reconocimiento de hechos durante el cual no se observa vertimiento de sustancias al drenaje ni acumulación de basura en las coladeras, ya que se encuentran limpias y no se perciben emanaciones de olores provenientes de ésta. La banqueta se encuentra limpia, libre de obstáculos que estorben el paso peatonal. (*sic.*) ----------

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- Los hechos denunciados en esta Procuraduría consisten en el presunto vertimiento de sustancias al sistema de drenaje y alcantarillado público, tales como "aceite", de acuerdo a lo señalado por la persona denunciante, en calle Oriente 157 número 3735, colonia Salvador Díaz Mirón, Delegación Gustavo A. Madero de esta Ciudad; así como, la presunta ocupación de la vía pública por parte de un negocio de "talachas" ubicado en el referido domicilio. ----------

- De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría los días veinticinco de octubre y dieciséis de noviembre de dos mil seis y el cuatro de enero de dos mil siete, no se desprenden elementos suficientes para acreditar la existencia de los hechos denunciados; toda vez que, durante tales diligencias, el personal actuante no constató la existencia de el vertimiento de sustancias al drenaje, y en cuanto a la presunta ocupación de la vía pública, durante los dos últimos reconocimientos de hechos, observó que no se encontraron "llantas ni enceres o herramientas" del establecimiento con giro de vulcanizadora ubicado en el predio marcado con el número 3735 de la calle Oriente, colonia Salvador Díaz Mirón, Delegación Gustavo A. Madero de esta Ciudad. ----------

Atendiendo a lo mencionado, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana referida en el Resultando PRIMERO de la presente Resolución. ----------

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad, la persona denunciante ejerza el derecho que tiene de presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos diversos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 52-65-07-80 extensiones 1301 y 1302

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2006-840-SOT-365

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituyan una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. ----------

SEGUNDO.- Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana que originó el expediente al rubro citado, atendiendo a las conclusiones referidas en el Considerando II de la presente Resolución.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría, para su resguardo e integración a un archivo único. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Geógrafo José Antonio Pérez Campos, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Lic. Ileana Villalobos Estrada.- Procuradora Sustituta Interina de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

FJRM/ELM/CRC

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 52-65-07-80 extensiones 1301 y 1302